



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas..	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Miércoles 24 de agosto de 1977

Núm. 101

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2113/1977, de 23 de julio, por el que se modifican las normas de Seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y establecimientos Industriales y de comercio. ("Boletín Oficial del Estado" número 196, de 17 de agosto de 1977).

El Decreto quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de uno de marzo, y la Orden del Ministerio de la Gobernación de uno de abril del mismo año, dictada en desarrollo del Decreto anterior, establecen la obligatoriedad de determinadas medidas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito. A su vez, los Decretos números dos mil cuatrocientos sesenta y ocho y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, y dos mil trescientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, establecen servicios análogos para la generalidad de los establecimientos de industria y comercio que, por sus especiales condiciones, requieran la instalación de servicios o medios de guarda y custodia adecuados.

La aplicación de las normas citadas ha venido suscitando frecuentes problemas prácticos, dada la dispar regulación que sobre materias sensiblemente similares prevén unas disposiciones que persiguen objetivos comunes.

Por otra parte, es conveniente incorporar a esta regulación la experiencia

recogida desde la implantación de los servicios de seguridad, las innovaciones que la tecnología viene aportando incesantemente en cuanto a dispositivos técnicos y la existencia de diversas Compañías y Entidades privadas de seguridad, respecto a cuyas operaciones es aconsejable la adopción de medidas conducentes a lograr el máximo de flexibilidad sin menoscabo de su eficiente funcionamiento.

Como consecuencia de todo ello, se hace preciso dictar las normas adecuadas para la reordenación de la legalidad vigente hasta ahora, con vistas a alcanzar el mayor grado de claridad y coherencia en la regulación de la materia que nos ocupa.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo primero.—uno. En todos los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito existirá un Departamento de Seguridad responsable de la organización y funcionamiento del servicio con competencia en todo lo relativo a Vigilantes Jurados e instalación de dispositivos de alarma y programación, así como a la protección y vigilancia del transporte de fondos y valores.

Dos. Las empresas industriales y comerciales que deseen montar su propio Departamento de Seguridad lo solicitarán de la Dirección General de Seguri-

dad, instruyéndose el correspondiente expediente, con informe de la Comisaría del Cuerpo General de Policía o de la Comandancia de la Guardia Civil, si la Empresa estuviera enclavada en localidad donde no existiera Policía gubernativa.

Tres. Aquellas otras Empresas industriales y comerciales que, sin necesidad de su propio Departamento de Seguridad, precisen de la existencia de Vigilantes Jurados, podrán solicitar el establecimiento de dicho servicio del Gobierno Civil de la provincia, sin perjuicio de que, en todo caso, el Gobierno Civil respectivo pueda exigir su existencia, atendiendo a la naturaleza e importancia de la Empresa, el lugar de sus instalaciones, la concentración de clientes o cualquiera otra causa que así lo aconseje.

Cuatro. El mismo régimen establecido en este Decreto para el servicio de Vigilantes Jurados será aplicable a las Empresas, Entidades u Organismos públicos o privados, cuyas instalaciones y locales requieran una protección especial, en cuyo supuesto, cuando el Gobierno Civil respectivo considere necesaria la implantación de los Servicios, elevará propuesta al Ministerio del Interior para que se dicte la resolución pertinente, previo acuerdo con el Ministerio del que dependan las instalaciones o locales necesitados de protección.

II. Vigilantes Jurados

Artículo segundo. — Las Entidades mencionadas anteriormente deberán solicitar del Gobierno Civil de la provincia el nombramiento del número de Vi-

gilantes Jurados que estimen necesarios para la prestación de los servicios.

La existencia de Vigilantes Jurados será obligatoria en las Entidades bancarias, Cajas de Ahorro y de Crédito, facultativa de las restantes Empresas, salvo la facultad que a los Gobernadores Civiles concede el número tres del artículo uno y la que al Ministerio del Interior atribuye el número cuatro del mismo artículo.

Artículo tercero.—Los Vigilantes Jurados, sea cual sea la Entidad de que dependan, pasan a integrar el "Servicio de Vigilantes Jurados de Seguridad". Cuando se hallaren en el ejercicio de las funciones de su cargo tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de aptitud y sus derechos, deberes y funciones.

III. Medidas de alarma, detención y protección.

Artículo cuarto.—Los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de crédito instalarán en sus oficinas centrales, agencias o sucursales los apropiados dispositivos de alarma conectados con los Centros policiales o con los acuartelamientos de la Guardia Civil que determine la Dirección General de Seguridad, de acuerdo, en su caso, con la Dirección General de la Guardia Civil.

Los restantes establecimientos industriales o comerciales podrán también instalar dispositivos análogos con carácter facultativo, salvo que por el Ministro del Interior, y dadas sus circunstancias particulares, se estime obligatorio, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo uno.

Artículo quinto.—La conexión a que se refiere el artículo anterior podrá ser sustituida o complementada por la que se realice con otros Centros o Entidades privadas especializadas con las que se haya contratado este servicio, previa autorización de la Dirección General de Seguridad.

Artículo sexto.—Los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito instalarán, para la identificación de posibles delincuentes, circuitos cerrados de televisión, cámaras fotográficas u otros sistemas ópticos, magnéticos o electrónicos y, en general, cualquier procedimiento técnico que sea útil para esta finalidad.

En los lugares donde se custodien fondos, valores u objetos preciosos, se adoptarán las medidas de protección convenientes por medio de cajas fuertes, acristalamientos especiales, materiales re-

sistentes y acorazados y cualquiera otra protección que se estime adecuada, cuidando especialmente que las puertas de entrada y salida y los lugares donde se realice la carga y descarga de fondos, valores u objetos preciosos, estén debidamente acondicionados contra posibles asaltos.

Todas o cualquiera de estas medidas podrán ser adoptadas por los restantes establecimientos industriales o comerciales a que se refiere el presente Real Decreto.

Artículo séptimo. — Los Gobernadores Civiles dispensarán la obligación general de mantener Vigilantes Jurados a aquellos Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito cuyas medidas de seguridad y protección cubran, como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) Dispositivos de alarma con las conexiones previstas en los artículos cuarto y quinto, con pulsadores instalados en lugares estratégicos y, en todo caso, en el despacho de la dirección y en las ventanillas o recintos de Caja.

Podrán ser temporalmente dispensadas de esta instalación las oficinas sitas en lugares donde dicha conexión no pueda realizarse por dificultades de orden técnico, debidamente acreditadas, o por no ser posibles la recepción de las señales emitidas en los Centros policiales o de la Guardia Civil.

b) Protección del recinto de Caja con blindaje antibala que impida además el ataque a las personas situadas en el mismo con cualquier otro medio. Las ventanillas del recinto para las operaciones con el público estarán dotadas del dispositivo adecuado que impida cualquier acción contra los empleados.

Se exceptúan de la obligación de disponer de recinto de Caja blindado aquellas oficinas instaladas en núcleos de población inferior a diez mil habitantes y cuya plantilla no exceda de siete empleados en total.

c) Cámaras acorazadas o cajas fuertes provistas de sistema de apertura automática retardada y que deberán disponer de dispositivo que permitan su bloqueo desde la hora de cierre del establecimiento hasta su apertura al día siguiente. Las cajas fuertes cuyo peso sea inferior a dos mil kilogramos estarán además unidas al suelo de manera fija.

Las cajas auxiliares instaladas en el recinto de Caja, que contengan la cantidad líquida necesaria para el diario funcionamiento de la oficina, estarán provistas de cajones de depósito unidos a otro escamoteable y a un tercero de apertura retardada.

d) Cámaras fotográficas o circuitos cerrados de televisión que permitan la identificación de posibles delincuentes y sospechosos.

A toda solicitud de exención del servicio de Vigilantes Jurados formulada por las Entidades interesadas se acompañará comunicación suscrita por el respectivo Jefe del Departamento de Seguridad, que acredite la instalación de las medidas establecidas en los párrafos anteriores, y la Dirección General de Seguridad resolverá lo procedente, previa la inspección técnica de dichas instalaciones.

Artículo octavo. — En todos los establecimientos y oficinas afectadas se hará saber al público, mediante carteles fijados en lugares visibles, la existencia de las medidas de seguridad anteriormente señaladas, con expresa indicación de la imposibilidad de abrir las cajas fuertes o cámaras hasta que transcurra el tiempo previamente programado.

La Dirección del establecimiento mantendrá en su poder un libro catálogo de las medidas de seguridad instaladas, y en el que se anotará periódicamente, y por lo menos una vez al trimestre, la revisión y puesta a punto de dichas instalaciones. Estos libros estarán a disposición, en todo momento, de los funcionarios designados por la Dirección General de Seguridad para su examen y comprobación.

Artículo noveno. — Todas las Entidades comprendidas en el presente Real Decreto deberán conservar, a disposición de las Autoridades encargadas del orden público, planos topográficos de los locales de cada uno de sus establecimientos, agencias o sucursales, comprensivos de la distribución de los mismos, instalaciones de los distintos servicios e informe sobre la naturaleza de los materiales utilizados en su construcción. Deberán disponer de copias de los planos topográficos los servicios provinciales y regionales de la correspondiente Entidad. La inspección de las nuevas oficinas establecida por el artículo dieciséis se extenderá a la comprobación de todos los elementos indicados en el párrafo anterior.

IV. Transporte de fondos, valores y objetos preciosos

Artículo décimo. — Las Entidades afectadas por el presente Real Decreto adoptarán las medidas necesarias para el transporte de fondos, valores y objetos preciosos, a fin de que se realice con las máximas garantías de seguridad, de tal modo que impidan la comisión de acciones delictivas. Es obligatorio el

uso de vehículos adecuados a esta misión y la protección de Vigilantes Jurados.

Artículo undécimo. — Las medidas a que se refiere el artículo anterior se coordinarán con las que establezcan los respectivos Gobiernos Civiles en los casos en que sea necesaria la actuación directa de las Fuerzas del Orden Público, teniendo en cuenta el área geográfica a través de la cual hayan sido programados los transportes y la circunscripción o circunscripciones sometidas a la protección de tales Fuerzas.

V. Compañías y Entidades privadas de seguridad

Artículo duodécimo. — Las Compañías y Entidades que se dediquen a la seguridad de Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y Empresas en general deberán ser autorizadas por la Dirección General de Seguridad, previa solicitud formulada por su representante legal, a la que se acompañará la documentación acreditativa de los medios personales o materiales disponibles para el cumplimiento de su misión.

Artículo decimotercero. — Estas Compañías y Entidades podrán contratar con los Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y demás Empresas a que se refiere el presente Real Decreto la prestación del servicio de Vigilantes Jurados, instalaciones y dispositivos de alarma, así como la programación, protección y vigilancia del transporte de fondos, valores y efectos.

Estos contratos serán visados y aprobados técnicamente por la Dirección General de Seguridad.

Artículo decimocuarto. — Los empleados de las Compañías de seguridad que intervengan en la protección, vigilancia y transporte de fondos y valores deberán tener la condición de Vigilantes Jurados, cuyos nombramientos, funciones, ceses y demás requisitos se ajustarán a lo preceptuado en el capítulo II de este Real Decreto.

Artículo decimoquinto. — En la Dirección General de Seguridad se llevará un Registro de todas las Compañías y Entidades privadas de seguridad que sean autorizadas, las que en todos sus documentos harán constar el número asignado en este Registro.

VI. Control y sanciones

Artículo decimosexto. — Obtenido de la Autoridad competente el permiso para el funcionamiento de oficinas centra-

les, sucursales o agencias de Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito, sus Directores o representantes legales lo comunicarán al Gobierno Civil que proceda, informando de las medidas adoptadas en materia de protección y vigilancia para que por dicho Centro se disponga la práctica de la inspección procedente y se determine si son suficientes para su normal actividad.

Artículo decimoséptimo. — Si del resultado de la inspección se comprobara que las medidas son suficientes, el Gobierno Civil podrá suspender la apertura del local en tanto no se subsanen las deficiencias observadas, comunicándolo a la Autoridad que hubiera concedido el permiso al Banco, Caja de Ahorro o Entidad de crédito y, en todo caso, al Banco de España.

Artículo décimoctavo. — El Ministro del Interior comunicará al de Hacienda las infracciones que se cometan por los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito en materia de seguridad.

Artículo decimonoveno. — Las infracciones a las normas de este Decreto podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orden Público.

DISPOSICION TRANSITORIA

Conservarán su validez los nombramientos de Vigilantes que hayan tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. A partir de esta fecha, todos los Vigilantes Jurados se registrarán por las presentes disposiciones en orden a los nuevos nombramientos y a las demás condiciones, requisitos, funciones, derechos y deberes de su Estatuto profesional.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio del Interior para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en especial, los Decretos número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre; dos mil trescientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto; dos mil cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio; quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de uno de marzo, y la Orden de uno de abril de

mil novecientos setenta y cuatro, que desarrolla el anterior.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

2444

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de julio de 1977, número 87, en el que aparece publicada la lista definitiva y Tribunal, para proveer en propiedad mediante Concurso-Oposición una plaza de Arquitecto, ruego a Vd. se sirva incluir, donde se dice VOCALES; lo siguiente:

En representación del Colegio Oficial a D. José María Fernández Pérez, como suplente a D. Ricardo Pérez Rodríguez-Navas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 22 de agosto de 1977.—El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2479

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad tres plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y se hace pública la composición del Tribunal Calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de este Concurso-Oposición y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26-7-77, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1.411/68, que regu-

la el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta del Concurso-Oposición y citado Decreto 1.411/68, y en concordancia con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace saber para conocimiento de los afectados, la composición del Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas del Concurso-Oposición e integrado por:

PRESIDENTE. — D. Modesto Alonso Emperador, Vicepresidente de esta Diputación Provincial.

VOCALES. — D. Longinos Fernández Miranda, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales; suplente: D. Angel Bravo Hernández.

En representación del Profesorado Oficial: Ilmo. Sr. D. Domingo Echevarría Martínez de Marigorta; suplente: Ilmo. Sr. D. José del Nozal Canduela.

Ilmo. Sr. D. Antonio Navarrete Pardo, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; suplente: D. Antonio Nieto Valderas.

En representación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales: D. Rodolfo Pérez Guzmán; suplente: D. Ricardo Cuesta Escudero.

SECRETARIO. — D. Francisco García Amor, al no recabar para sí estas funciones el Secretario de la Corporación; suplente: D. Miguel González Salomón, ambos Técnicos de Administración General.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del Tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo, de los aspirantes e interesados, quienes deberán promover, a tenor de lo que dispone el artículo 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del Tribunal en que se dieran las circunstancias anteriormente, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente hábil de

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de agosto de 1977. — El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.— V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2461

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad cinco plazas de Maestros de Vías y Obras y se hace pública la composición del Tribunal Calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de esta Oposición y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27-7-77, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1.411/68 que regula el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Oposición y citado Decreto 1.411/68 y en concordancia con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace saber, para conocimiento de los afectados la composición del Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas de la Oposición e integrado por:

PRESIDENTE. — Don Modesto Alonso Emperador, Vicepresidente de esta Diputación.

VOCALES. — Don Longinos Fernández Miranda, Director Jefe de Vías y Obras; suplente: Don Angel Bravo Hernández.

En representación del Profesorado Oficial del Estado: Don Emilio Justel del Campo; suplente: Don Angel Antolín Rayaces.

Ilmo. Sr. D. Antonio Navarrete Pardo, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; suplente: Don Antonio Nieto Valderas.

SECRETARIO. — Don Francisco García Amor, por no recabar para sí estas

funciones el Secretario de la Corporación; suplente: Don Miguel González Salomón, ambos Técnicos de Administración General.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del Tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo de los aspirantes e interesados quienes deberán promover, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del Tribunal en que se dieran las circunstancias anteriormente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de agosto de 1977. — El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.—V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2462

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de BECERRIL DE CAMPOS de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial las RELACIONES DE CARACTERISTICAS CATASTRALES, confeccionadas a consecuencia de los trabajos de Renovación llevados a cabo oportunamente, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días.

Palencia 18 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe de Catastro, P. S. R.: (ilegible).

2472

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia.

Hace saber: Que a las diez horas y treinta minutos del día 16 de mayo de

1977 se ha presentado en esta Delegación instancia suscrita por don Modesto García García, vecino de Oviedo, calle San Mateo, 18, 5.º, C, en solicitud de Permiso de Investigación de veintidós cuadrículas de mineral de carbón, denominado "MARIA", situado en términos de Valle de Santullán, Perapertú y Brañosa, pertenecientes a los Ayuntamientos de San Cebrián de Mudá y Brañosa, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.195 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Punto de partida: Latitud 42º 54' 20", longitud 0º 40' 20".

Primera estaca: Latitud 42º 50' 20", longitud 0º 38' 40".

Segunda estaca: Latitud 42º 55' 40", longitud 0º 38' 40".

Tercera estaca: Latitud 42º 55' 40", longitud 0º 39' 40".

Cuarta estaca: Latitud 42º 56' 00", longitud 0º 39' 40".

Quinta estaca: Latitud 42º 56' 00", longitud 0º 40' 20", cerrándose con el punto de partida.

La longitud se refiere al Meridiano de Madrid, estando tomadas las coordenadas según se hace en la hoja topográfica número 107, Barruelo de Santullán, del mapa topográfico nacional, a escala 1:50.000.

Igualmente hace saber que, con fecha de hoy, esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de San Cebrián de Mudá y Brañosa, en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "BB. OO." del Estado y de la provincia de Palencia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 19 de agosto de 1977. — El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

2468

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y debidamente

autorizado por el ICONA, se anuncia subasta para el aprovechamiento de la caza menor de los montes "El Castillo y La Serna" y "Mazuelas", números 2-A y 89-A del Catálogo de Utilidad Pública de la pertenencia de este Ayuntamiento y de la Junta Vecinal de Matalbaniega, respectivamente, con arreglo a las condiciones siguientes:

TASACION unitaria de 100 por hectárea y año. Precio base total de 34.500 ptas. e índice de 69.000 ptas. por año.

DURACION DEL CONTRATO.—Diez años. Desde la apertura de la caza en octubre de 1977 hasta el cierre de la media veda en 1987.

GARANTIAS. — Provisional el diez por ciento del precio base. Definitiva el diez por ciento del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PLICAS. — En la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al modelo que luego se dirá y durante las horas de diez a catorce.

APERTURA DE PLICAS. — A las trece horas del día siguiente, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en la Secretaría municipal.

FORMA DE PAGO. — La primera anualidad dentro del plazo de veinte días desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva y las restantes anualidades dentro del mes de septiembre de cada año.

CONDICIONES GENERALES. — Se cumplirá lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-administrativas (resolución de 24.4.75 B. O. E. de 21.8.75), el vigente Reglamento de Caza y la Orden General de Vedas.

CONDICIONES ESPECIFICAS. — El precio de adjudicación podrá ser revisable anualmente y elevado de acuerdo con el índice del coste de la vida publicado en el Anuario Estadístico de España.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con domicilio en, titular del Documento Nacional de Identidad núm. vigente, en nombre propio o en representación de, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del Monte "El Castillo y la Serna" y "Mazuelas" publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. del día y del pliego

de condiciones que rigen en la misma, ofrece la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

Aguilar de Campoo 16 de agosto de 1977. — El Alcalde, Rafael Ruiz González.

2439

AMPUDIA

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, previa autorización del Servicio Provincial del ICONA, se hace saber, que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de caza menor en 89 Has. en el monte Torozos, de estos propios, denominado Zona Consorciada.

TIPO DE LICITACION. — 700 pesetas Ha. y año, al alza. Base 608.300 pesetas. Índice 1.216.600 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO.—Seis anualidades.

FORMA DE PAGO. — Anticipado, al proveerse de la correspondiente licencia.

GARANTIA PROVISIONAL. — Pesetas 12.000.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 4 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de diez a trece horas, y su apertura se realizará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales del Ayuntamiento, a las trece horas.

Si quedare desierta la primera subasta, la segunda se celebrará ocho días después, también hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y núm. ..., con D. N. de I. núm. ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra). — Lugar, fecha y firma.

Ampudia 8 de agosto de 1977. — El Alcalde, Jesús Peña.

2440

AMPUDIA

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, previa autorización del Servicio Provincial del ICONA, se hace saber, que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de caza menor en 1.038 Has. en el monte Torozos de estos propios, denominado Zona no Consorciada.

TIPO DE LICITACION. — 700 pesetas Ha. y año, al alza. Base 726.600 pesetas. Índice 1.453.200 pesetas año.

DURACION DEL CONTRATO.—Seis anualidades.

FORMA DE PAGO. — Anticipado, al proveerse de la correspondiente licencia.

GARANTIA PROVISIONAL. — Pesetas 14.500.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 4 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad durante las horas de oficina, es decir de diez a trece horas, y su apertura se realizará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales del Ayuntamiento, a las trece horas.

Si quedare desierta la primera subasta, la segunda se celebrará ocho días

después, también hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y núm. ..., con D. N. de I. núm. ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de fecha ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ... ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra). — Lugar, fecha y firma.

Ampudia 8 de agosto de 1977.—El Alcalde, Jesús Peña.

2440

AMUSCO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa sobre desagüe de canalones.
Idem sobre entrada de vehículos.
Idem sobre tránsito de animales domésticos.
Sobre tenencia de perros.
Sobre rodaje o arrastre de vehículos.
Parcelas arrendadas.
Padrón de edificios y solares.

Amusco 17 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2476

CASTROMOCHO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modifica-

ción se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre el gasto suntuario (cotos de caza).

Exacciones que se modifican

Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Exacciones que se modifican mediante su adaptación a las normas del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre

Recargo sobre la Contribución Territorial Rústica.

Idem sobre la Contribución Territorial Urbana.

Idem sobre el Impuesto Industrial.

Idem sobre el Impuesto de Rendimiento del T. Personal.

Prestación personal y de transporte.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Tasas por licencias urbanísticas.

Idem servicios de cementerio municipal.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem por ocupación vía pública.

Idem sobre entrada de vehículos.

Idem sobre el rodaje y arrastre.

Idem sobre el tránsito de animales.

Idem sobre tenencia de perros (no fiscal).

Contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho 17 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2469

COBOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justific-

cantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cobos de Cerrato 19 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 2459

DUEÑAS

Anuncio del pliego de condiciones

En la sesión de 24 de junio de 1977, celebrada por esta Corporación municipal, fue aprobado el pliego de condiciones de la subasta para el aprovechamiento forestal de la zona de cultivo labor y siembra del monte de la Villa número 232-1 del Catálogo.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Dueñas 19 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 2464

GUARDO

Anuncio de subasta

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta para la adjudicación o venta de la "Antigua Casa de Concejo de Muñeca", con arreglo al pliego de condiciones aprobado en sesión de 2 de junio de 1977, y cuyo resumen es como sigue:

OBJETO DEL CONTRATO.—Lo es la adjudicación a perpetuidad del edificio denominado antigua Casa de Concejo de la localidad de Muñeca de la Peña.

TIPO DE LICITACION.—Se fija en 70.000 pesetas.

GARANTIAS.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta es de 1.000 pesetas y la definitiva de 4.000 pesetas.

FORMA DE PAGO.—El adjudicatario efectuará el pago del importe total del inmueble en acto de otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

GASTOS.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este expediente, anuncio y demás, así como los correspondientes a Notaría y Registro de la Propiedad.

ADJUDICACION.—El Ayuntamiento adjudicará la subasta a favor de la proposición más ventajosa, entre las que reúnan los requisitos legales. En caso de empate se resolverá por el sistema de pujas a la llana en el momento de la apertura de plicas.

PROPOSICIONES.—Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se reintegrarán con el sello municipal de 25 pesetas y póliza de 6 pesetas. Se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad, vecino de, enterado del pliego de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente que se tramita para la enajenación de la "Antigua Casa Concejo de Muñeca", radicada en dicha localidad de Muñeca de la Peña, ofrece el precio de pesetas y se compromete al cumplimiento de todas las condiciones establecidas si fuese adjudicatario de la subasta.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte hábiles del período de licitación, a las trece horas en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Guardo 10 de agosto de 1977.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez. 2423

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de

las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Derechos concesión de placas y tablillas.

Idem desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales por vías municipales.

Idem sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre acometidas de agua a la red general del abastecimiento.

Idem sobre acometidas de los desagües particulares a la red general del alcantarillado.

Arbitrio sobre ganado estabulado.

Idem sobre tenencia de perros.

Población de Campos 19 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 2473

REVILLA DE COLLAZOS

Anuncio de subasta de caza

Debidamente autorizado por ICONA, cumplidos los trámites reglamentarios del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de la caza menor en el monte "Comayancos" número 292 de los de utilidad pública y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

TIPO DE LICITACION.—El de 181.950 pesetas Base y el de 363.900 pesetas índice, por cada anualidad. Superficie: 1.213 Has.

DURACION DEL CONTRATO.—Será de seis años a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

EPOCA EN QUE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO.—Desde la apertura de la caza en octubre de 1977 hasta el cierre de la media veda de 1983.

FECHA DE PAGO.—El primer año, en el momento de formalizar el contrato. Las siguientes anualidades el 1.º de enero de cada año.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, todos los días y horas de oficina.

GARANTIAS. — La provisional consiste en el tres por ciento y la definitiva en el seis por ciento.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, todos los jueves hábiles de cada semana, en un espacio de veinte días, también hábiles, siguientes al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de las once a trece.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará el jueves más próximo, siguiente al del plazo transcurrido de los veinte días hábiles, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio, a las doce horas y en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales.

Modelo de proposición

Ha de reintegrarse con póliza de seis pesetas y se ajustará al formato siguiente:

"D. ..., de ... años, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., nacionalidad ..., provisto de su Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el día ... de ... de ..., plenamente enterado del pliego de condiciones para la subasta de la enajenación del aprovechamiento de caza menor del monte "Comayancos, número 292 de los de U. P., de la pertenencia del Ayuntamiento de Revilla de Collazos (Palencia), ofrece por el aprovechamiento de la caza de dicho monte la cantidad de ... pesetas cada año (consígnese la cantidad de pesetas en letra). Asimismo me obligo de una forma seria, formal y solemnemente de mi libre y espontánea voluntad, caso de serme adjudicada definitivamente la subasta, a abonar las anualidades del remate, puntualmente en las fechas que constan en los pliegos de condiciones".

A la proposición se acompañará el justificante de haberse hecho el depósito de la garantía provisional.

Igualmente se unirá declaración del siguiente tipo: "El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente. Declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna, para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Revilla de Collazos, para el aprovechamiento de caza menor en el monte "Comayancos" de la propiedad de dicha Entidad Local.

(Fecha y firma).

CONDICIONES GENERALES. — Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego Ge-

neral de Condiciones Técnicas y Facultativas (Resolución de 24-04-1975; "Boletín Oficial del Estado" de 21-08-75), en el vigente Reglamento de Caza y la Orden General de Vedas.

CONDICION ESPECIAL. — Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que este expediente ocasione, tales como los de anuncios, reintegros, etcétera, etc., y asimismo los que se motiven en ICONA durante el plazo de los seis años de adjudicación.

CONDICIONES ESPECIFICAS. — El precio de adjudicación podrá ser revisable anualmente y elevado de acuerdo con el índice del coste de la vida publicado en el Anuario Estadístico de España.

Revilla de Collazos 11 de agosto de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2455

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa sobre desagüe de canalones.
Idem sobre entrada de vehículos.
Idem sobre rodaje de carros y remolques.
Idem sobre velocípedos.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos terrenos del Ayuntamiento.

Soto de Cerrato 12 de agosto de 1977.
—El Alcalde (ilegible).

2465

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CELADILLA DE RIO

EDICTO

Autorizado por ICONA, y en ejecución de acuerdo de esta Junta vecinal, de conformidad con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. — **OBJETO:** Adjudicar el aprovechamiento de caza menor del monte número del C. U. P. 284 de 395 Has., denominado "Majada y V. Fuentes", perteneciente a Celadilla del Río.

2. **TIPO:** Base 39.500 pesetas. Índice 79.000 pesetas anuales.

3. — **DURACION:** Seis años.

4. — **PLIEGO DE CONDICIONES:** Puede ser examinado en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la apertura de las plicas.

5. — **PAGO:** El pago del total importe de la adjudicación, se efectuará por anticipado antes de realizar el aprovechamiento anual.

6. — **GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA:** La provisional será el cinco por ciento del tipo de licitación y la definitiva ascenderá al diez por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. ..., y vecino de ..., enterado del anuncio del pliego de condiciones y de la subasta convocada por la Junta vecinal de Celadilla del Río, para el aprovechamiento del monte número del Catálogo U. P. 284, de 395 Has., desea tomar parte en la misma y acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el pliego, ofrece por el aprovechamiento de caza menor en el monte "Majada y V. Fuentes", la cantidad de (en letra) pesetas.

A los efectos de lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

PRESENTACION DE PLICAS: Se presentarán en la Secretaría de la Junta vecinal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Junta vecinal, a las dieciocho horas del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte para recibir proposiciones.

Celadilla del Río 3 de agosto de 1977.
—El Presidente, David Lozano Martín.

2396